

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Ángela María Zapata Bohórquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de octubre de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

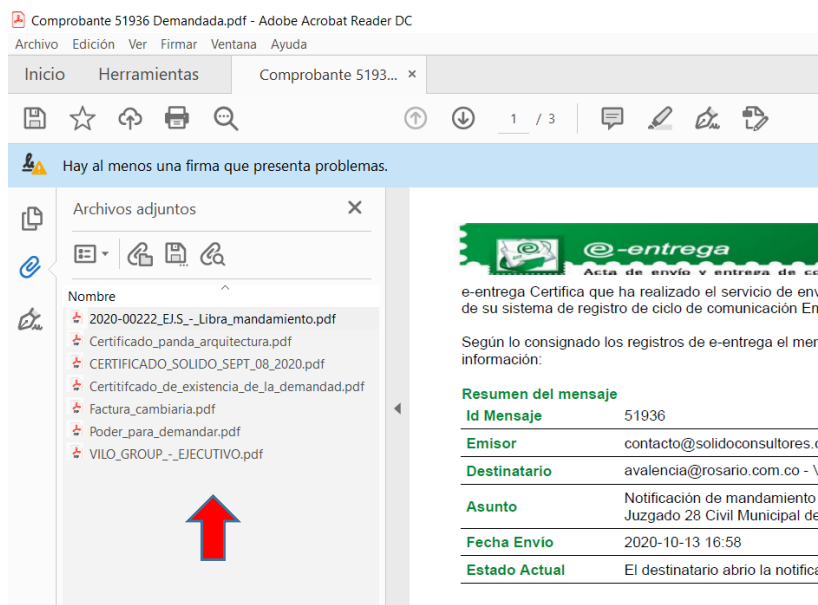
Proceso	Verbal Sumario Restitución (Leasing)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Digital Flexografica de Etiquetas de Colombia S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01187 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (LEASING) incoada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIGITAL FLEXOGRAFICA DE ETIQUETAS DE COLOMBIA S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Toda vez que nos encontramos ante un contrato de leasing financiero, acreditará el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.29 del Decreto 1835 de 2015.
2. Complementará los hechos señalando de forma clara y precisa cuáles son los periodos mensuales debidos por la entidad accionada e indicará a cuánto asciende el canon de cada uno y demás conceptos adeudados, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.
3. De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., adecuará el acápite de competencia indicando claramente el lugar de ubicación del bien a restituir.
4. Allegará un nuevo poder donde el asunto esté determinado y claramente identificado (Art. 74 del C.G.P.).

De utilizar nuevamente el servicio de correspondencia digital E-ENTREGA de SERVIENTREGA deberá aportar el certificado de envío **original y en forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos* y sin unirlo a ningún otro escrito, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a las notificaciones.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



- 5. A fin de verificar el contenido del archivo adjunto con nombre “900629964-L.pdf” enviado a la entidad demandada mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2022, aportará el certificado de E- Entrega de Servientrega en la forma indicada en el requisito anterior.
- 6. Acreditará el envío a la parte demandada del memorial que subsane los anteriores requisitos y sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c551e96fec06d237e2a92e2387ef7752c7d874225d1b4d570592c14f31c10db
Documento generado en 26/10/2022 08:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>